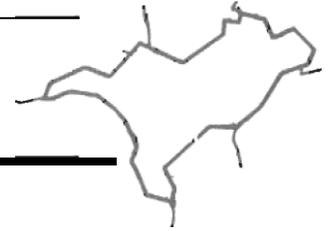




Ocotlán

Gaceta

Municipal Ocotlán



Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jal.



Reglamento de la Contraloría Ciudadana del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Modificaciones a los artículos 25 y 44 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Manual Organizacional de la Secretaría General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco.



Ocotlán
Gobierno Municipal

OCOTLÁN
SE PREPARA

REGLAMENTO DE LA
CONTRALORÍA CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE
OCOTLÁN, JALISCO.



PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

El que suscribe, **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Paulo Gabriel Hernández Hernández**, actuando ante la fe del Secretario General del Ayuntamiento, C. Roberto Carlos Navarro Vaca, y en apego a lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones IV y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6, Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; a **los habitantes del Municipio hago saber:** -----

Que el **H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 03 tres de Junio del año 2016 dos mil dieciséis**, con apego en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Contraloría Ciudadana del Municipio de Ocotlán, Jalisco.** -----

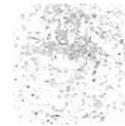
En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **PROMULGO el Reglamento de la Contraloría Ciudadana del Municipio de Ocotlán, Jalisco**, por lo que, quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales contrarias a éste. Asimismo, con fundamento a lo establecido por el artículo 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación. -----

ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO, DE JUNIO DE 2016

C. **Paulo Gabriel Hernández Hernández**
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

C. **Roberto Carlos Navarro Vaca**
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



**REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE OCOTLAN, JALISCO.**

CAPITULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1. El presente reglamento interior tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la Contraloría Ciudadana del Municipio de Ocotlán, Jalisco; siendo de observancia obligatoria para los ejecutores de ésta.

Artículo 2. El concepto de Contraloría Ciudadana tiene su sustento legal en la primacía de los derechos constitucionales a la información, de petición, transparencia y de participación de diversos sectores de la sociedad en la planeación democrática del desarrollo nacional consagrados en la Constitución. El presente reglamento se expide con apego a lo dispuesto por los artículos 115, párrafo segundo de la fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, inciso c, 80, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37, fracciones I y VIII, 38, fracción VIII, 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3. La Contraloría Ciudadana se constituye como la instancia de participación y organización ciudadana, donde a través de una acción conjunta entre el Gobierno Municipal y sociedad civil organizada, participando en la vigilancia y el seguimiento de las obras y acciones gubernamentales que se ejecutan en las localidades que conforman el Municipio de Ocotlán, Jalisco, se vigila el cumplimiento de las metas establecidas, y que los recursos invertidos en ellas se apliquen con transparencia, observando así la satisfacción y el mejoramiento de los programas, obras y acciones realizadas por el Ayuntamiento de Ocotlán.

Artículo 4. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Promotor de Contraloría Ciudadana: Al enlace entre Gobierno Municipal y la sociedad civil, quien se encargará de capacitar, orientar y apoyar a los Comités de la Contraloría Ciudadana que se instalen y a quien en lo sucesivo podrá denominarse "promotor";

II. Comités de la Contraloría Ciudadana: El grupo de personas que serán beneficiadas por una obra, programa y/o acción gubernamental a ejecutarse, quienes estarán encargados de vigilar y participar activamente en las acciones de Contraloría Ciudadana y a quien en lo sucesivo podrá denominárseles "Comité", y;

111. Reglamento: El presente Reglamento de la Contraloría Ciudadana del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 5. Para cumplir con las funciones de la Contraloría Ciudadana se prevé la creación de dos figuras:

I. El promotor, y;

II Los Comités.

CAPÍTULO II

Del promotor de la Contraloría Ciudadana.

Artículo 6. La Contraloría Ciudadana contará con un promotor, recayendo esta figura en el titular de la Dirección de Participación Ciudadana, el cual coadyuvará directamente con el Órgano de Control Interno Municipal y servirá como enlace entre el Gobierno Municipal y los Comités o sociedad organizada, mismo que, con anuencia del Presidente, podrá delegar las facultades que aquí se otorgan.

El promotor ejercerán su representación en forma honorífica, por lo cual no percibirán sueldo o pago alguno diferente a las percepciones de su cargo oficial.

Artículo 7. Las facultades y obligaciones del promotor serán las siguientes:

I. Visitar los lugares en donde se ejecutarán las obras públicas, programas o acciones gubernamentales;

II. Difundir a los beneficiarios de las obras, programas y/o acciones gubernamentales la información general, relativa a la figura del Órgano de Control Interno Municipal;

III. Conocer de las obras, programas y/o acciones gubernamentales a ejecutarse, para orientar y apoyar a los beneficiarios de los mismos con datos que permitan su debida supervisión y seguimiento;

IV. Recopilar las quejas y sugerencias que realicen los Comités;

V. Acudir a las comunidades donde se instalen Comités para aclarar dudas o inquietudes que pudieran surgir respecto de la ejecución de las obras o acciones, debiendo mantener contacto con éstos;

VI. Organizar la constitución de la Contraloría Ciudadana, debiendo ser incluyente con la gente que desea participar en los Comités, siempre que reúnan los requisitos para ser parte de éstos;

VII. Capacitar a los integrantes de los Comités para que realicen las labores de vigilancia y seguimiento de la obra de que serán beneficiarios;

VIII. Asesorar a los integrantes de los Comités durante la realización de las funciones a su cargo y para la elaboración de su informe final;

IX. Fungir como enlace entre los ejecutores de las obras o acciones gubernamentales y los comités para coadyuvar a la solución de conflictos u observaciones que deriven;

X. Presentar al Encargado del Órgano de Control Interno un informe de los resultados obtenidos por los Comités;

XI. Proporcionar a los Comités los instrumentos de análisis, supervisión, vigilancia, evaluación y demás acciones que realice en materia de Contraloría Ciudadana, y;

XII. Aquellas que le señalen las leyes de la materia.

Artículo 8. El Promotor podrá solicitar apoyo a las diferentes áreas de la Administración Municipal involucradas en la planeación y/o ejecución de las obras, programas y/o acciones, con el fin de disipar dudas o contar con información más clara y precisa que deberán difundir en las comunidades en que se instalarán los Comités, pudiendo en su caso, solicitar a dicha áreas el apoyo técnico en la visita a la comunidad.

Artículo 9. Cuando el promotor sea informado, por parte de un Comité, que se han detectado irregularidades o errores en la ejecución de la obra, programa y/o acción, éste deberá notificar inmediatamente al Órgano de Control Interno Municipal las supuestas irregularidades o errores y procederá conforme se le indique.

CAPITULO III

De los Comités de la Contraloría Ciudadana.

Artículo 10. Con el fin de asegurar la participación ciudadana en la vigilancia de obras y aplicación de los recursos públicos, el promotor constituirá Comités conformados por los beneficiarios de la ejecución de la obra, el programa específico y/o la acción del Gobierno Municipal.

Artículo 11. La denominación de los Comités que se instalen será el de "Comité de Contraloría Ciudadana", seguido por la identificación o denominación de las obras, programas y/o acciones que sean objeto su conformación.

Artículo 12. La integración de los Comités será la siguiente:

■ Un presidente;

■ Un secretario, y;

111. Dos vocales.

Éstos serán electos por votación directa, en junta de trabajo a la que serán convocados por el promotor.

Artículo 13. Los requisitos para formar parte de un Comité serán los siguientes:

I. Ser beneficiario directo de la obra a ejecutarse, del programa aplicado o de la acción gubernamental realizada;

11. Ser mayor de 18 años;

111. Tener disposición de tiempo y deseos de participar como vigilante ciudadano.

Artículo 14. Los cargos de presidente, secretario y vocales integrantes de los Comités son honoríficos por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones .

Artículo 15. La instalación de los Comités se realizará de la siguiente manera:

I. El Promotor, previo al inicio de la obra pública, de la aplicación del programa y/o la acción gubernamental, convocará a junta de trabajo con los beneficiarios, donde expondrá en qué consiste la Contraloría Ciudadana;

11. En dicha junta informará a los beneficiarios que han sido seleccionados para participar con la Contraloría Ciudadana y propondrá la integración de un Comité, dando a conocer los requisitos para ser parte de éste;

111. Se procederá con la elección de presidente, secretario y vocales, debiendo designarse un suplente por cada titular;y

1111. Se levantará acta para dejar constancia de los hechos, en donde se especificará literalmente que ha quedado instalado el Comité.

Artículo 16. Los Comités durarán en su encargo el tiempo en que se ejecute la obra, programa y/o se realice la acción, con la conclusión de éstos también se deberán concluir los trabajos de los Comités.

Tratándose de beneficiarios de programas asistenciales o de desarrollo social, los Comités tendrán como vigencia máxima la de un año para el caso de los programas que son continuos y que se renuevan año con año.

Artículo 17. Si estando en funciones, uno o varios de los integrantes del Comité, determinan no seguir participando, deberán notificar su decisión al promotor, quien citará a los integrantes del Comité y sus suplentes para levantar un acta circunstanciada dando fe del hecho y se procederá a invitar a los suplentes a integrarse en el Comité.

Artículo 18. Las atribuciones y obligaciones de los Comités serán las siguientes:

- I. Dar seguimiento y vigilar la ejecución de la obra, programa o acción gubernamental de que se trate;
- II. Solicitar al promotor las aclaraciones de los expedientes técnicos de las obras, programas o acciones en ejecución, pudiendo solicitar una entrevista con el supervisor de la obra, el ejecutor del programa o el encargado de realizar la acción gubernamental, para aclarar dudas;
- III. Recibir capacitación sobre las funciones que deberán realizar, pudiendo solicitar todas las asesorías que sean necesarias para el mejor desempeño de su función;
- IV. Aplicar los instrumentos de análisis supervisión y seguimiento que les proporcione el promotor;
- V. Participar en las actividades que se planeen como parte del trabajo de la Contraloría Ciudadana;
- VI. Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las metas, tiempos de ejecución, la aplicación de recursos financieros en su localidad o municipio, con motivo de la ejecución de la obra, programa o acción gubernamental de la cual forma parte;

VII. Informar a los beneficiarios el avance de las obras y acciones;

VIII. Presentar ante el Órgano de Control Interno Municipal, las quejas y denuncias que resulten con motivo de su función; y

IX. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 19. Los integrantes de los Comités mantendrán comunicación directa con el promotor.

Artículo 20. Cuando por cuestiones de índole presupuestaria, social, técnica o de otro tipo, se presente la cancelación de una obra, programa y/o acción del gobierno, siempre que se hubieran comenzado los trabajos de Contraloría Ciudadana, el promotor deberá informar esta situación a la población beneficiaria y levantar un acta circunstanciada conjuntamente con el Comité, donde se establezcan las causas de dicha cancelación.

CAPÍTULO IV

Actuación de los Comités tratándose de obras.

Artículo 21. En caso de obras que atenderán simultáneamente a la población de dos o más localidades, se deberá priorizar la constitución de un solo Comité, a efecto de que la vigilancia del proceso constructivo y de la aplicación de los recursos públicos se lleve a cabo en forma integral.

Artículo 22. La información alusiva a las características técnicas y financieras de la obra a ejecutar, se proporcionará tras la instalación del Comité, por medio de una ficha técnica y una financiera, las cuales deberán contener información proveniente de los proyectos ejecutivos y de los anexos técnicos de la obra, lo cual permitirá que el Comité realice sus actividades de vigilancia y seguimiento. En todos los casos, dicha información se proporcionará una vez concluidos los procesos de licitación y/o adjudicación y contratación de la obra.

Si se presentaran cambios o adhesiones al proyecto, las especificaciones de ambas fichas deberán ser actualizadas.

Artículo 23. Cuando los Comités requieran información adicional a la contemplada en las fichas técnicas y financieras, deberá elaborar la solicitud correspondiente dirigida al promotor, en donde se indiquen los datos específicos requeridos.

Artículo 24. En ningún caso los integrantes del Comité podrán ordenar a los ejecutores de la obra que realicen alguna tarea determinada, tampoco podrán solicitar el cambio de la misma o la modificación de alguno de sus conceptos.

Artículo 25. El Comité vigilará la ejecución de la obra desde su inicio, dando seguimiento a los avances de ésta y vigilando que los mismos se den de acuerdo a lo planeado; en caso de retraso o de detectar que existe error o anomalía en la ejecución, deberá informar inmediatamente al promotor.

Artículo 26. Durante el desarrollo de la obra, los integrantes del Comité deberán llenar en conjunto los formatos que les serán proporcionados por el promotor, en donde de manera concisa plasmarán desde el estado que guarda la obra y los avances que han observado, documentos que formarán parte del expediente al final de la obra.

Artículo 27. De considerarlo necesario, cada Comité podrá optar por elaborar una bitácora para asentar sus observaciones, igualmente podrán levantar notas o reportes respecto de circunstancias percatadas que llamen su atención especialmente.

Artículo 28. Cuando se haya concluido la obra, el comité llenará un informe final del seguimiento que durante la ejecución dieron, una vez elaborado este documento, el promotor recopilará la información en una carpeta que contendrá el expediente de dicho comité, en el cual podrá anexar fotos, notas y los formatos de seguimiento, debiendo firmar el informe los cuatro integrantes del comité, así como el promotor, lo que será remitido al Órgano de Control Interno Municipal, para su revisión y archivo correspondiente.

Artículo 29. En caso de que el Comité considere que existen situaciones graves respecto de la aplicación de la obra, programa o acción gubernamental, deberá presentar por escrito o mediante comparecencia ante el Órgano de Control Interno, la queja o denuncia de los actos u omisiones de los servidores públicos involucrados.

CAPITULO V

Actuación de los Comités tratándose de programas.

Artículo 30. En el caso de los programas asistenciales y/o de desarrollo social que se apliquen en dos o más localidades del municipio, se deberá priorizar la constitución de un solo Comité de Contraloría Ciudadana, representativo de los beneficiarios, a efecto de que la vigilancia de los criterios de inscripción o asignación de los mismos, así como la aplicación de los recursos públicos se lleve a cabo de acuerdo a la partida presupuestada para cada uno.

Artículo 31. La información correspondiente a las reglas de operación de los programas y los techos financieros de éstos, se proporcionará tras la instalación de los Comités, por medio de un resumen financiero, los cuales deberán contener información proveniente de la planeación del programa, así como las metas que se pretenden alcanzar y los montos económicos a asignar.

Artículo 32. Cuando el Comité requiera información adicional al resumen, deberá elaborar la solicitud correspondiente en donde se indiquen los datos específicos requeridos, misma que deberá ser dirigida al promotor.

Artículo 33. El Comité deberá vigilar la aplicación de los recursos y el cumplimiento de los tiempos señalados, dando seguimiento al cumplimiento de lo establecido por las reglas de operación de los programas de que se trate y vigilando que los mismos ejecuten de acuerdo a lo programado y aprobado, en caso de detectar anomalías en la aplicación del programa, deberán informar inmediatamente al promotor.

Artículo 34. Durante el período en que el Comité este vigente o en tanto se implemente el programa, deberán llenar los formatos que le serán proporcionados por el promotor, en donde de

manera concisa plasmarán lo que han observado respecto del programa de que se trate, documentos que formará parte del expediente.

Artículo 35. Cuando se haya concluido la ejecución del programa, el Comité emitirá un informe final, una vez elaborado este documento, el promotor recopilarán la información en una capeta que contendrá el expediente de dicho comité, en el cual podrán anexar fotos, notas y los formatos de seguimiento, debiendo firmar el informe los cuatro integrantes del Comité, así como promotor, lo que será remitido al Órgano de Control Interno Municipal para su revisión y archivo correspondiente.

CAPÍTULO VI

De las conclusiones de los trabajadores de los Comités.

Artículo 36. Una vez elaborado el informe final y ya que se han recopilado los documentos que forman parte del expediente del Comité, dentro de los 10 días posteriores a la conclusión de los trabajos, el Promotor convocará a junta a los beneficiados por la obra, programa o acción.

Artículo 37. En dicha junta el promotor presentará un resumen de las acciones realizadas por el Comité; el presidente del Comité de que se trate dará lectura al informe final que se realizó como conclusión de los trabajos.

Posteriormente el promotor entregará un diploma de participación a los integrantes del Comité.

CAPÍTULO VII

Sanciones.

Artículo 38. Es obligación de los servidores públicos hacer entrega de la información y documentos señalados en los artículos 22 y 31 del presente reglamento, así como de la demás información solicitada y necesaria para el cumplimiento de las facultades de los Comités, por lo que, de ser

omisos en su entrega, se aplicarán las disposiciones contenidas la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 39. El Órgano de Control Interno atenderá las observaciones o sugerencias turnadas por los Comités, y actuará según a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el sitio web de Gobierno Municipal de Ocotlán y en los estrados del Palacio Municipal.

Segundo. Gírese atento oficio al Congreso del Estado de Jalisco, anexando copia de la publicación del presente, a efectos de cumplimentar lo ordenado en el artículo 42, fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Tercero. Se abrogan, o en su caso, se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente ordenamiento.

Expedido por el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 03 tres de Junio del año 2016 dos mil dieciséis, para su publicación y observancia, promulgó el presente ordenamiento el día 7 de junio del 2016.

C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.	C. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
--	---

